

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	Restitución de tierras.
Solicitante:	Edgar García Díaz y otros.
Opositores:	Guiancarlo y Giovanni Alfaro Calderón.
Radicación principal:	73001312100220200034700.
Acumulado	73001312100120220021101.
Providencia:	Avoca conocimiento e instruye.

CONTROL DE LEGALIDAD

0. La solicitud de la referencia se interpuso el 16 de diciembre de 2020 con asistencia de la UAEGRTD Tolima y se admitió el 14 de septiembre de 2021 a favor de los siguientes ciudadanos:

- 0.1. **EDGAR GARCIA DIAZ** identificado con la C.C. No. 14.218.917.
- 0.2. **JAIRO OTAVO TORRES** identificado con la C.C. No. 5.888.686 y **SENAIDA CERQUERA** identificada con la C.C. No. 65.807.134.
- 0.3. **FERNANDO CEBALLOS CIRO** identificado con la C.C. No. 5.926.169 y **SANDRA MILENA MATOMA GOMEZ** identificada con la C.C. No. 65.810.714.
- 0.4. **ROSALIA RIVERA CHAVARRO** identificada con la C.C. No. 28.914.353, **NORA ELCY FORIDO RIVERA** identificada con la C.C. No. 40.077.214, **MARTHA LILIANA FLORIDO** identificada con la C.C. No. 40.778.987, **JOSE HEBER FLORIDO RIVERA** identificado con la C.C. No. 17.653.077, **GLORIA FLORIDO RIVERA** identificada con la C.C. No. 40.077.566 y **ARMANDO FLORIDO RIVERA** identificado con la C.C. No. 17.651.536.
- 0.5. **LUZ MARINA GARCIA RUEDA** identificada con la C.C. No. 28.565.850 y **ROSELVEL MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 2.251.793.
- 0.6. **MARIA NELLY PAREJA** identificada con la C.C. No. 28.913.019 y **HUMBERTO TAVERA ANGEL** identificado con la C.C. No. 14.238.490.
- 0.7. **MARITZA ROMERO MONGUI** identificada con la C.C. No. 65.767.966.
- 0.8. **MIRALBA PALOMINO CALEÑO** identificada con la C.C. No. 65.807.629 y **JOSE ALIRIO OLAYA** identificado con la C.C. No. 5.855.894.

0.9. **MARIO CASTAÑO HIGUITA** identificado con la C.C. No. 6.565.742 y **BETTY ARELIZ LOPEZ AGUIRRE** identificada con la C.C. No. 65.719.124.

0.10. **JOSE EDGAR RUIZ PARRA** identificado con la C.C. No. 2.359.816 y **NELLY LONDOÑO MORENO** identificada con la C.C. No. 38.245.135.

0.11. **NOHORA YALEIDY PAEZ AGUIAR** identificada con la C.C. No. 28.551.038 y **LIBARDO URIBE LIMA** identificado con la C.C. No. 93.422.034.

0.12. **ALVARO MORENO GOMEZ** identificado con la C.C. No. 12.616.023 y **MIRIAM CASTAÑO HIGUITA** identificada con la C.C. No. 65.713.320.

0.13. **MARIA LILIANA NIETO TRUJILLO** identificada con la C.C. No. 28.558.742.

0.14. **LUZ ELLY ACOSTA TOBON** identificada con la C.C. No. 52.875.565 y **ANCELMO MALPUD DIAZ**, identificado con la C.C. No. 94.317.755.

0.15. **SANDRA LILIANA ARAGON MENESES** identificado con la C.C. No. 65.764.162.

1. La solicitud tiene por objeto los siguientes tres (3) predios: El Vergel, Altagracia y Líbano – Horizonte, ubicados en la vereda Mulicú de Chaparral – Tolima.

PREDIO n.º 1				
Nombre	De acuerdo con el solicitante y catastro El Vergel, registralmente Predio El Vergel.			
Ubicación	Departamento del Tolima, Municipio de Chaparral, vereda Mulicú.			
FM Inmobiliaria	355-38446 de la ORIP de Chaparral – Tolima.			
Código Catastral (CC)	73-168-00-04-0026-0021-000.			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	48 ha + 4375 m²	N/R	51 ha + 230 m²	48 ha + 5320 m²
Tipo de predio	Rural			
Actual ocupante	No se determinaron en etapa administrativa.			
Afectaciones	- Presenta un cuerpo de agua. Se debe delimitar ronda hídrica. - 100% se superpone con zona de minería especial. - 100% se superpone con área disponible de hidrocarburos. - 100% se superpone con área PDET del Sur del Tolima.			

Predio n.º 2				
Nombre	Por los solicitantes y catastro Altagracia, registralmente Predio Altagracia.			
Ubicación	Departamento del Tolima, Municipio de Chaparral, vereda Mulicú.			
FM Inmobiliaria	355-17419 de la ORIP de Chaparral – Tolima.			
Código Catastral (CC)	73-168-00-04-0026-0007-000			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	48 ha + 3125 m²	N/R	48 ha + 3125 m²	17 ha + 5453 m²
Tipo de predio	Rural			

Actual ocupante	Abandonado.
Afectaciones	- 100% se superpone con zona de minería especial. - 100% se superpone con área disponible de hidrocarburos. - 100% se superpone con área PDET del Sur del Tolima.

Predio n.º 3				
Nombre	Líbano – Horizonte			
Ubicación	Departamento del Tolima, Municipio de Chaparral, vereda Mulicú.			
FM Inmobiliaria	355-616 y 355-30673 de la ORIP de Chaparral – Tolima.			
Código Catastral (CC)	73-168-00-04-0026-0008-000 y 73-168-00-04-0026-0019-000.			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciada
	56 ha + 2500 m ² 25 ha	79 ha + 7300 m ² 20 ha	20 ha	115 ha + 6054 m ²
Tipo de predio	Rural			
Actual ocupante	- Líbano es ocupado parcialmente por Ronald Lugo Cortés en nombre de Armando Guerrero Ardila, su suegro quien presuntamente lo adquirió de Jacod Murillo Mora. - El predio Horizonte es ocupado por: a) Tiberio Cárdenas Quesada a nombre de su hijo Daniel Cárdenas Leyton CC 1.030.666.864 quien adquirió a Neftali Florido Olaya; b) Jorge Ángel Díaz en nombre propio por un presunto negocio hecho con Neftali Florido Olaya; asimismo, en nombre de otras personas que presuntamente adquirieron Guiancarlo Alfaro Calderón y Giovanni Alejandro Alfaro Calderón a los herederos del citado Neftali.			
Afectaciones	- Lo atraviesa parcialmente tres cuerpos de agua. Asimismo, se debe delimitar ronda hídrica. - 100% se superpone con áreas estratégicas mineras. - 100% se superpone con área disponible de hidrocarburos. - 100% se superpone con área PDET Sur del Tolima.			

1.1. Los predios tienen como propietarios inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria, en proporción de 1/15, a cada uno de los solicitantes en común y pro indiviso, con excepción de los siguientes: Edgar García Díaz; Roselvel Martinez; Humberto Tavera Ángel; Libardo Uribe Lima; Miriam Castaño Higueta, quienes fueron o son compañeros permanentes de los solicitantes inscritos en registro. Por su parte, los ciudadanos destacados en párrafo 0.4 son herederos del copropietario inscrito Neftali Florido Olaya CC 17.264.087.

1.2. Solamente la siguiente persona, también están inscrita como copropietaria del 1/15 frente a cada uno de los predios, pero no figuró como solicitante inicial: Jacod Murillo Mora CC 83.115.217. El citado señor, en todo caso, presentó la solicitud judicial n.º 1-2022-00211-01 que se acumuló a la n.º 2-2020-00347-00.

2. Consta que se cumplieron las siguientes actuaciones relevantes:

Actuación	Cumplimiento	Consecutivo
Requisito de procedibilidad	Sí. Constancia CI 01347 del 18 de julio de 2022.	58
Admisión	13 de septiembre de 2021. Ordenó la vinculación de Armando Guerrero Ardila, Tiberio Cárdenas Quesada, Jorge Antonio Ángel Díaz, Guiancarlo Alfaro Calderón, Giovanni Alejandro Alfaro Calderón, Jacod Murillo Mora y emplazamiento de los	4

	herederos indeterminados de Neftaly Florido Olaya.	
Medidas Cautelares ORIP	Sí.	30
Publicación Literal e) art. 86 L. 1448/2011	Sí. El número de cédula de Sandra Liliana Aragón Meneses quedó mal.	19
Oposición	Guiancarlo Alfaro Calderón, Giovanni Alejandro Alfaro Calderón.	48
Inició y terminó etapa probatoria	No.	
Otras actuaciones importantes	Jacod Murillo Mora manifestó que no ejercerá oposición frente a la franja de terreno que adquirió a la solicitante Luz Marina García porque mutuamente decidieron resolver el negocio, entre otros factores, por problemas de seguridad. Asimismo, pone de presente que es solicitante en el proceso de restitución n.º 1-2022-00211-00.	72
	El 13 de octubre de 2022 se concedió amparo de pobreza a Tiberio Cárdenas Quesada.	75
	No ha sido posible notificar a Jorge Antonio Ángel Díaz. Está pendiente cumplimiento de comisión por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral – Tolima.	81, 88
	El 23 de mayo de 2023 se decretó la acumulación del proceso 1-2022-00211-00.	88
	Asignación de la defensa de Tiberio Cárdenas Quesada al defensor público Germán Garzón Bonilla.	100, 102
	Informe de vista técnica al predio por parte de la UAEGRTD – Tolima. Como resultado evidenció que: a. En el predio El Líbano se encontró una ocupación por parte de Gladis Calderón junto con sus hijos Guiancarlo y Giovanni Alfaro Calderón. Tienen una casa de 60 m2 y 35 ha con rastrojo bajo y potreros. b. En el predio El Líbano también se encontró una ocupación por parte de Armando Guerrero Ardila y su yerno Ronald Jamir Lugo. Tienen una casa de 80 m2 y un cultivo de 2 ha con cultivos y 8 ha en rastrojo. Los citados también ocupan el predio Altagracia con dos construcciones de 80 m2 y 40 m2, así como con potreros con rastrojos intermitentes. c. En el predio el Líbano Jorge Díaz expresó que una porción de 10 ha corresponden a Tiberio Cárdenas Quesada. d. En el predio El Líbano – Horizonte Jorge Díaz tiene una casa de 30 m2, 10 ha en cultivos y 20 ha en rastrojo. El citado señor también ocupa una parte del predio El Vergel con cultivos de café y rastrojo. e. En el predio El Vergel se ocupa por el señor Fabio Timote con cultivos de 5 ha. También se da a entender que tiene una vivienda y que el área restante del predio es montaña y rastrojo. d. Los predios solicitados en restitución son colindantes y "se encontraron cercas de púa establecidas por los actuales ocupantes, y en cuanto a los alinderamientos, colindancias, y	112

	vértices coinciden con la georreferenciación y los productos catastrales.”	
	e. Se pone de presente que a los solicitantes no se les individualizaron parcelas porque se les adjudicó la tierra en común y pro indiviso.	
	Publicación literal e) art. 86 L. 1448/2011, proceso acumulado.	116
	Jacod Murillo Mora aportó resultados estudio de riesgo.	117
	ORIP de Chaparral – Tolima acreditó inscripción de la solicitud acumulada. Pendiente sustracción del comercio.	118

MEDIDAS A ADOPTAR

Avoca conocimiento

3. **AVOCAR** conocimiento del proceso de restitución de la referencia junto con su acumulado y los instruye como a continuación fundamenta y dispone.

Reconocimiento de personería y de la delega del ministerio público

4. **RECONOCER** personería a la abogada **VIVIANA VERGARA QUESADA** para actuar a favor de los ciudadanos solicitantes conforme la designación hecha mediante resolución n.º RI 01055 del 28 de julio de 2023 (consec. n.º 112 y 115), con excepción del señor Jaco Murillo Mora por cuanto obra resolución n.º RI 00533 del 11 de mayo de 2023 que le confiere su representación principal a la abogada Yudi Carolina Valenzuela Monsalve (consec. n.º 3 rad.1-2022-00211-01). Por tanto, **REQUERIR** a la abogada Vergara Quesada aclarar la aludida circunstancia y gestionar ante la UAEGRTD – Tolima una designación conjunta para todos los solicitantes.

5. **RECONOCER** la intervención de la nueva delegada del ministerio público (consec. n.º 113) y, por tanto, secretaria, asociarla formalmente al proceso.

Vinculación de la Agencia Nacional de Tierras

6. **VINCULAR** formalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** al asunto de la referencia, considerando que en la solicitud principal y la acumulada se afirma que los reclamantes recibieron en común y pro indiviso los predios El Vergel, Altagracia y Líbano – Horizonte a través de subsidio integral de tierras que les otorgó el extinto INCODER, en su condición de víctimas del desplazamiento forzado y presentaron dificultades en cuanto a “la calidad de los predios y su ubicación” por la presencia de actores armados y cultivos ilícitos en la zona, así como en la entrega de los proyectos productivos asociados a los mismo.

7. Por lo anterior, **REMITIRLE** copia de cada una de las solicitudes, así como de sus anexos para que, en el término máximo de **quince (15) días** ejerzan su derecho de contradicción y defensa frente a las aludidas manifestaciones, aporten o soliciten

los medios de prueba que pretendan hacer valer al correo electrónico institucional del juzgado. En todo caso, deberá:

7.1. Aportar copia digital completa y legible del expediente administrativo relacionado con los subsidios otorgados a los reclamantes y, al parecer, relacionado con el proyecto n.º D1-TOL-IBA-087, Convocatoria Pública “Para el otorgamiento de Subsidio Integral de Tierras para la población desplazada – SIT 02 – 2009”.

7.2. Pronunciarse técnicamente como estime pertinente frente a los ITP e ITG que la UAEGRTD – Tolima elaboró en relación con los predios El Vergel, Altagracia, Líbano – Horizonte, considerando que las áreas de georreferenciación difieren con las áreas que adjudicó mediante resolución n.º 2516 del seis de septiembre de 2010 frente a cada uno de los citados inmuebles:

NOMBRE O DIRECCIÓN	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	NÚMERO FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	EXTENSIÓN (Ha)*
HORIZONTE	CHAPARRAL (TOLIMA)	355-30673	CHAPARRAL	25.0000
ALTAGRACIA	CHAPARRAL (TOLIMA)	355-17419	CHAPARRAL	48.3125
LÍBANO	CHAPARRAL (TOLIMA)	355-616	CHAPARRAL	56.2500
EL VERGEL	CHAPARRAL (TOLIMA)	355-38446	CHAPARRAL	48.4375
			AREA TOTAL	178.0000

Órdenes para terminar de conformar el contradictorio

8. De acuerdo con la solicitud principal y acumulada, deben comparecer al proceso las siguientes personas en razón a que negociaron cuotas partes de los predios y/o tienen ocupaciones en los mismos:

9. **JACOD MURILLO MORA**, inicialmente fue vinculado a la solicitud principal como eventual opositor no solamente a que figura como copropietario de los predios; además, porque se informó que adquirió la cuota parte correspondiente a la reclamante Luz Marina García Rueda. Dado que el señor Murillo expresó que no se opone a la restitución pretendida por la señora García Ruda y que, por su parte, presentó solicitud de restitución de sus cuotas partes vendidas al señor Armando Guerrero Ardila, se dispone:

9.1. **DEJAR CONSTANCIA** para los efectos legales correspondientes que Jacod Murillo Mora, directamente, no presentó la oposición de su eventual interés.

9.2. **RECONOCER** que Jacod Murillo Mora solamente tiene la condición de reclamante con fundamento en la solicitud que ya se encuentra acumulada a la radicación principal de la referencia.

10. **GUIANCARLO ALFARO CALDERÓN** y **GIOVANNI ALEJANDRO ALFARO CALDERÓN** quienes ya comparecieron al proceso ejerciendo derecho de oposición.

11. **TIBERIO CÁRDENAS QUESADA** quien ya compareció al proceso, se le concedió amparo de pobreza y, por cuanto, resta correrle traslado de la solicitud al defensor público que le fue asignado (consec. n.º 100 y 102), se dispone: **REMITIR** a su **defensor público GERMÁN GARZÓN BONILLA**, copia de las solicitudes y de sus anexos para que en el término máximo de **quince (15) días** allegue el poder conferido y las conteste en nombre de su representado, aporte y/o solicite los medios de prueba que considere pertinentes, actuaciones que podrán enviar al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

12. **ARMANDO GUERRERO ARDILA** y **JORGE ANTONIO ÁNGEL DÍAZ**, ya vinculados y cuya notificación no ha concretado hasta el momento.

13. **RONALD JAMIR LUGO, FABIO TIMOTE, DANIEL CÁRDENAS LEYTON** y **GLADYS CALDERON** pendientes de vinculación y notificación.

14. En razón a lo que se destacó en párrafos n.º 6, 12 y 13 supra, hasta el momento no se ha conformado el contradictorio y, por tanto, para avanzar el trámite se dispone:

14.1. **VINCULAR** a los ciudadanos relacionados en el párrafo 13 supra.

14.2. **CANCELAR** la comisión que se impartió al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL – TOLIMA** consistente en notificar al vinculado **JORGE ANTONIO ÁNGEL DÍAZ**.

14.3. **DECRETAR inspección judicial** en cada uno de los predios pretendidos en restitución en el asunto de la referencia y, para ello, **COMISIONAR** al **INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE CHAPARRAL – TOLIMA**. La diligencia contará con colaboración de la **UAEGRTD - TOLIMA** y de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL TOLIMA** y tendrá por objeto:

14.3.1. Realizar las diligencias de notificación a cada uno de las personas vinculadas y destacadas en párrafos n.º 12 y 13, para lo cual, se suscribirán las actas a que haya lugar dejando constancia de entrega de la copia física y/o digital de las solicitudes y sus anexos.

14.3.2. Constatar el área de las ocupaciones y/o explotaciones económicas y/o mejoras que cada uno de los vinculados manifiesta tener sobre los predios El Vergel, Altagracia y Líbano – Horizonte y, seguidamente, decretar medida cautelar conservativa del *statu quo* sobre cada uno de los inmuebles. Por tanto, se hará saber que no se permitirán más ocupaciones y/o explotaciones económicas y/o mejoras diferentes a las halladas efectivamente al momento de la diligencia.

14.3.3. Georreferenciar las ocupaciones y/o explotaciones económicas que se encuentren en los predios. Como resultado, la citada UAEGRTD a través de su área catastral presentará al juzgado el informe técnico y plano a que haya lugar.

14.3.4. Adelantar la caracterización socioeconómica de los vinculados - ocupantes y su núcleo familiar con apoyo del área social de la UAEGRTD – Tolima y, por parte, de la Defensoría del Pueblo, prestarles la asesoría pertinente.

14.3.5. Para cumplir la comisión se otorga el plazo máximo de **veinte (20) días** a partir de su comunicación. La secretaría del juzgado deberá remitir y suministrar oportunamente la información que para adelantar la diligencia requiera el comisionado.

14.4. **REQUERIR** a los ciudadanos **HÉCTOR NICOLÁS CANAL** en su condición de **Director** de la **UAEGRTD TERRITORIAL TOLIMA** y **GABY ANDREA GÓMEZ ANGARITA** en su condición de **DEFENSORA DEL PUEBLO – REGIONAL TOLIMA**, prestar la colaboración que necesite la Inspección Municipal de Chaparral – Tolima para cumplir con la comisión dispuesta en párrafo n.º 14.3 anterior. En el caso de la primera entidad, deberá facilitar aspectos logísticos u operativos necesarios para que se pueda concretar la diligencia; en cuanto a la segunda, prestará asistencia al vinculado al asunto de la referencia con el fin de representarlo judicialmente en caso que, para el efecto, manifieste su consentimiento y, por tanto, conteste oportunamente la solicitud conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011.

Medidas en relación con las publicaciones realizadas en la solicitud principal y la acumulada

15. Dado que la publicación que se realizó en la **solicitud principal** fue evidente que quedó mal el número de identificación de la reclamante Sandra Liliana Aragón Meneses, para evitar alguna eventual nulidad se dispone, por secretaría, **REHACER** el respectivo aviso conforme a los lineamientos del despacho y entregarla a la apoderada de los solicitantes para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento su publicación.

16. En cuanto a la publicación que se realizó en la **solicitud acumulada**, se **DEJA CONSTANCIA** que se realizó adecuadamente. No obstante, por cuanto no se aprecia en las diligencias, secretaría:

16.1. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud acumulada y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente despacho. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican los predios.

16.2. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren los inmuebles pretendidos en restitución; si no es el caso, es innecesario contestar el requerimiento.

Requerimientos

17. De oficio, **REQUERIR**:

17.1. A la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE DDHH Y DIH** aportar copia de informes de alterna temprana en donde esté involucrado el municipio de Chaparral - Tolima, por presencia del Frente 21 de las FARC – EP para los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2019.

17.2. **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESMANTELAMIENTO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES**, documentar la presencia del Frente 21 de las FARC – EP en el municipio de Chaparral - Tolima, de ser posible, en la vereda Mulicú, para los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2019.

17.3. **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** aportar consulta de investigaciones penales en los que aparezcan relacionados los ciudadanos mencionados en párrafos 0.1 a 0.15 del presente auto, así como los señores Neftali Florido Olaya CC 17.264.087, Jacod Murillo Mora CC 83.115.217 y Edison Castro Díaz CC 79.730.399.

17.4. **REQUERIR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – Dirección de Registro y Control**, aportar copia digital completa y legibles de las declaraciones que con fines de inclusión en el RUV hayan rendido los ciudadanos mencionados en párrafos 0.1 a 0.15 del presente auto, así como los señores Neftali Florido Olaya CC 17.264.087 y Jacod Murillo Mora CC 83.115.217.

Impone reserva a información y requiere

18. Secretaría, la documentación que obra en consecutivos n.º 96, 97, 109 y 117 protegerla mediante reserva considerando que tiene información que solamente interesa al solicitante Jacod Murillo Mora. Asimismo:

18.1 **REQUERIR** a su apoderada para que socialice con su representado la información que facilitó la **FISCALÍA 6º SECCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE IBAGUÉ – TOLIMA** en relación con el archivo de la investigación penal n.º 730016099355202253024 y la importancia de cumplir con las medidas de protección que se adoptaron a su favor (consec. n.º 96, 97, 109). Asimismo, para que se precise

si ha recibido amenazas recientes. De lo anterior, se entregará el respectivo informe de cumplimiento.

18.2. **REQUERIR** a la **FISCALÍA 6º SECCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE IBAGUÉ – TOLIMA** informar el estado de la investigación penal por el delito de amenazas n.º 730016099355202312595. Asimismo, remitirle copia de la información que obra en consecutivo n.º 117 relacionadas con las medidas que la UNP adoptó en relación con el denunciante Jacod Murillo Mora CC 83.115.217, para lo que estime pertinente.

18.3. **REQUERIR** a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)**, informar sobre el estado de cumplimiento de las medidas de protección que adoptó a favor del señor Jacod Murillo Mora CC 83.115.217 mediante resolución n.º 8644/2023.

Término general para la atención de requerimientos

20. Salvo que se dispusiera término especial, para la atención de los requerimientos, **CONCEDER** un término general máximo de **quince (15) días** haciendo saber que deben ser atendidos únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**-Firmado Electrónicamente¹-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez**

¹ La autenticidad de la providencia se puede validar con el código de verificación que se suministra en el mensaje de notificación.